

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., febrero nueve de dos mil veintidós.

Proceso	: Divorcio.
Radicación	: 25290-31-10-001-2019-00552-01

1. Solicita el apoderado de la parte demandada, a través del escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación, se decreta tener como prueba en esta instancia copia del *“aparte de la audiencia de conciliación realizada el 19 de julio de 2007, junto con el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de divorcio No. 051485 y examen audiométrico”*, con las cuales dice se demuestra su *“precaria y menguada”* situación económica y la desmejora en su salud, que no fue considerada para la fijación de cuota alimentaria a su ex cónyuge.

2. Para resolver basta con señalar, que el artículo 327 del Código General del Proceso, establece que la petición de pruebas cuando se trate de apelación de sentencias debe hacerse *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación”*, y sujeta la práctica a las eventualidades previstas en dicha disposición, es decir, que sólo ante la concurrencia de alguna de aquellas se abre paso su decreto en el trámite de segunda instancia.

3. En el caso, vistos los supuestos en que se apoya la solicitud, claro es que no se satisfacen las exigencias contenidas en la preceptiva en cita, en la medida que la solicitud se interpone de forma EXTEMPORÁNEA por el demandado, esto es, cuando ya había cobrado ejecutoria el auto que admitió la alzada., circunstancia que impone su negativa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR el decreto de las pruebas en segunda instancia elevado por la parte demandada.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado